



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180139200

Respecto a la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada (fl. 206 a 207), no será tenida en cuenta en tanto no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, ya que no se allegó liquidación alternativa.

Se le aclara al apoderado de la pasiva que el hecho que el vehículo automotor objeto de garantía prendaria se encuentre legalmente embargado y secuestrado, no afecta que la obligación perseguida continúe generando intereses de mora hasta tanto se acredite el pago total de la misma. Lo anterior, por cuanto el vehículo de placas IVW-542 no ha sido adjudicado al demandante en diligencia de remate como parte de pago de la obligación, solo se materializó la medida cautelar.

En lo que respecta a las “*excepciones de mérito*” que requiere sean resueltas, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de marzo de 2022, inciso 1 (fl 202).

Se niega la solicitud de entrega del vehículo de placas IVW-542, a la señora LILIANA GARAVITO COLLAZOS, por improcedente, toda vez que no se presenta ninguno los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P que hagan viable dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 6 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180139200

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 40.682.567,68 (Art. 446 del C.G.P.).

Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IVW-542, de propiedad de la demandada LILIANA GARAVITO COLLAZOS, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, para **el día 4 del mes octubre del año 2022 a las 9:00 am.**

La licitación deberá presentarse en sobre cerrado, el cual deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito del 40% del avalúo del respectivo bien (artículo 448 del C.G.P); transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y leerán las ofertas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 452 ibidem, siendo postura admisible el 70% del avalúo de los bienes (art. 448 del CGP).

Por secretaria, elabórese el aviso de remate y expídase sendas copias para su publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o el Nuevo Siglo y en una emisora de reconocida audiencia.

Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, y aportarse junto con el certificado de tradición actualizado del mueble objeto de subasta, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 6 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA